

243

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA**

Vergara Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2021-00088-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTSTADA
DEMANDANTE:	LUZ MERY GUERRERO Y OTROS
CAUSANTE:	LUIS ANTONIO GUERRERO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta los documentos adosados al expediente por el apoderado de la parte demandante, y de revisada la notificación por aviso efectuada, observa el despacho que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 292 del CGP, en concordancia con el art 91 *ibídem*, y el art 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que con el oficio remisorio **no allegó los anexos de la demanda**, siendo estos parte integral de la misma, inherentes al traslado a la parte pasiva en la actuación, por lo que se le requerirá en tal sentido; por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por no efectuada la notificación por aviso de los señores: ANGIE MARLEY GARCIA GUERRERO, EDWIN ANTONIO GARCIA GUERRERO Y DAVID ANDRES GARCIA GUERRERO, acorde a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar por "**AVISO**" el auto que declaró abierta y radicada la sucesión del causante LUIS ANTONIO GUERRERO (QEPD), de fecha junio 3 del 2021, visible a folios 131 y 132, a los señores: ANGIE MARLEY GARCIA GUERRERO, EDWIN ANTONIO GARCIA GUERRERO Y DAVID ANDRES GARCIA GUERRERO, cumpliendo las formalidades que

dispone el art. 292 del CGP, en concordancia con el art 91 *ibídem*, y el art 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegando copia íntegra del traslado de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La parte interesada deberá acreditar debidamente dicha notificación con las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69341f93b3869e14aac6ea7eb61eeb4f887d86afc906d08548dbae7902bd41e

Documento generado en 23/11/2022 09:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

